



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

20 de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00149 – 00
Demandante	Valentina Quiroga Vásquez
Demandado	Edgar Quiroga Bautista
Asunto	No da tramite Incidente Responsabilidad Solidaria
Auto No.	032

OBJETO:

Pronunciarse acerca de la solicitud de iniciar incidente de responsabilidad solidaria impetrada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte demandante, con fecha 18 de Enero del 2023, allega solicitud de iniciación de trámite incidental de responsabilidad solidaria en contra del pagador del aquí ejecutado.

Revisada la solicitud, de la parte ejecutante de entrada debe indicar que la misma es improcedente, miremos porque:

Cuando hablamos de responsabilidad solidaria, la misma tiene su sustento conforme a la ley 1098 del 2006 en su art. 130, en cual reza así: *Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago..”* .

En este caso nos referimos al Código de infancia y adolescencia, luego entonces dicha norma aplica para niños niñas y adolescentes, y nuestro caso en estudio estamos frente a un proceso ejecutivo de un mayo de edad, de ahí que la solicitud es improcedente. Sumado a ello, este despacho judicial el pasado 02 de enero



recibido una solicitud de la parte demandante en el mismo sentido, por lo cual este despacho mediante auto No. 015 del 13 de enero de 2023, el cual quedo debidamente el día de ayer 18 de enero, ordeno en su numeral 3 requerir al pagador del ejecutado a fin que indicara por qué no se estaba dando cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 596 del 06 de junio de 2022, esto es el embargo del 35% sobre la mesada pensional del demandado el señor EDGAR QUIROGA BAUTISTA.

De igual forma es de recordar a la parte ejecutante, que el descuento ordenado por ley, es sobre las deducciones de ley, por ello, y como quiera que auto del 13 de enero de 2023, se encuentra ejecutoriado, se ordenara a la secretaria del despacho que sobre la misiva de requerimiento ordena, se solicite al pagador el desprendible de la mesada pensional del ejecutado, a fin de verificar por parte de este despacho, si se está o no dando correcta aplicación a lo ordenado por este despacho judicial, el auto No. 596 del 06 de junio de 2022.

Por último, se le solicita a la parte ejecutante se abstenga de allegar misivas en el mismo sentido, y espere el curso o el desarrollo de los tramites procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de inicio de incidente de responsabilidad solidaria por ser IMPROCEDENTE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INDICAR a la secretaria del despacho que oficie al pagador del ejecutado conforme a lo ordenado en el auto 015 del 13 de enero de 2023 y a lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 12

Cartago, 23 de Enero de 2023.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17f97a2a8a7d74f1513094b684ba65a9aee4630b09e5622ae50ed1c9551b2d0**

Documento generado en 20/01/2023 11:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>